



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 30 MAR. 2004

R. EXENTA N° 876

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Guapilacui, Sector B, X Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar de Chaular, Comuna de Ancud, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 59/2004, contenido en Memorándum AMERB N° 59/2004, de fecha 22 de marzo de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y los Decretos Exentos N° 173 y 342, ambos de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1499 de 2002 y N° 1480, ambas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1480 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Guapilacui, Sector B, X Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar de Chaular, Comuna de Ancud.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 59/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Guapilacui, Sector B, X Región*, individualizada en el artículo 1º, letra b) del Decreto Exento N° 173 de 2002, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento N° 342 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar de Chaular, Comuna de Ancud, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 668 de fecha 27 de julio de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 10.04.0090, domiciliado en Chaular Rural, comuna de Ancud, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de diciembre de 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 59/2004, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 70.650 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2004, ambas fechas inclusive.

Asimismo, autorízase la extracción del recurso luga roja *Gigartina skottsbergii* y luga negra *Sarcothalia crispata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre del 2004, según los siguientes criterios de extracción: extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 59/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas y cosechas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, según el tipo de recurso, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

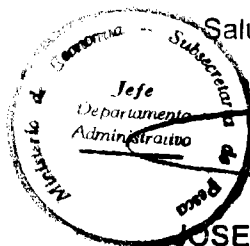
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo